

Ley N° V-0473-2005

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia

de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

- **DEROGADA POR LEY N° V-0525-2006, "LEY DE MINISTERIOS", SANCIONADA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2006.**

MODIFICACIÓN A LA LEY DE MINISTERIOS N° V-0107-2004. CREA MINISTERIO DEL CAMPO

ARTICULO 1°.- Incorporar al Artículo 1° de la Ley N° V-0107-2004 el Ministerio del Campo, que estará integrado por UN (1) MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO Y UN (1) VICEMINISTRO SECRETARIO DE ESTADO, quienes actuarán coordinadamente con el Ministerio del Progreso.

ARTICULO 2°.- Serán de aplicación al Ministerio del Campo todas las disposiciones establecidas en la Ley N° V-0107-2004.

ARTICULO 3°.- Asígnase al Ministerio del Campo los siguientes objetivos:

- a) Promover y dinamizar el sector primario;
- b) Optimizar el uso de los recursos naturales, humanos, económicos y financieros;
- c) Promover el desarrollo de la industria agroalimentaria;
- d) Generar y potenciar nuevas fuentes de trabajo;
- e) Detectar y orientar la producción de acuerdo a las oportunidades de mercado interno y externo;
- f) Estimular la integración de la cadena agroalimentaria;
- g) Promover la incorporación de alto valor agregado a sus productos;
- h) Orientar a los productores del sector sobre las posibilidades del mercado actual o potencial de sus producciones con destino a exportación;
- i) Aumentar los niveles productivos de los productos tradicionales fortaleciendo otros rubros no tradicionales;
- j) Mejorar las condiciones de vida para los pobladores rurales, otorgando a ese ámbito la posibilidad de desarrollo integral de todo el grupo familiar;
- k) Determinar zonas aptas para la explotación agropecuaria o minera;
- l) Planificar, gestionar, capacitar y orientar sobre la comercialización de los productos;
- m) Proponer tecnologías para la producción sustentable y económicamente viable en el tiempo;
- n) Definir, supervisar y practicar el seguimiento de los planes a ejecutar o en actual ejecución;
- o) Fomentar la incorporación de nuevas inversiones económicas y tecnológicas;
- p) Desarrollar mercados, permitiendo la competitividad de todos sus sectores.

ARTICULO 4°.- El Ministerio del Campo estará integrado por los siguientes Programas:

1- DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA

1-1 SUBPROGRAMA PRODUCCION PECUARIA

1-2 SUBPROGRAMA AGRICULTURA

2- DIRECCION PROVINCIAL DE MINERIA

2-1 SUBPROGRAMA AGROMINERIA

3- DE ECOLOGIA RURAL

3-1 SUBPROGRAMA RECURSOS HIDRICOS

3-2 SUBPROGRAMA PLANIFICACION TERRITORIAL

3-3 SUBPROGRAMA SAN LUIS PROVINCIA FORESTAL-
PROTOCOLO DE KYOTO**4- DE GESTION Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO**

4-1 SUBPROGRAMA PIONEROS SIGLO XXI

4-1-1 AREA GENERACION PRODUCTIVA SUSTENTABLE

4-2 AREA CAPACITACION E INFORMACION

4-3 SUBPROGRAMA DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTICULO 5°.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA:

- Entender en lo relacionado con el desarrollo de las actividades ganaderas y agrícolas, tanto de secano como bajo riego, sean éstas extensivas o intensivas, de cultivos tradicionales como alternativos; en el marco de una producción sustentable en el tiempo, preservando los recursos naturales renovables y que tengan como objetivo final, mejorar la calidad de vida de la familia agraria, en beneficio de la economía provincial y de la comunidad.
- Elaborar y proponer planes, recabar y difundir técnicas destinadas a lograr una mayor productividad.
- Determinar la sustentabilidad de los sistemas, proponiendo normas para su manejo racional, a efectos de lograr la conservación, recuperación y mejoramiento de los mismos.
- Fiscalizar la calidad sanitaria de la producción.
- Proyectar, programar y ejecutar planes dirigidos a mejorar la eficiencia y estabilidad de los sistemas tradicionales y a la adopción y desarrollo de rubros alternativos.

ARTICULO 6°.- COMPETENCIA DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE MINERIA:

Serán de aplicación las disposiciones de la Ley N° IX-0465-2005.

Agro-Minería: Utilización del recurso primario o residual minero como fuente de remineralización de los suelos agotados por monocultivo de soja u otros de máximo potencial productivo, a través de la adición de fósforo, potasio o correctores de PH como sulfatos y carbonatos.

ARTICULO 7°.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA DE ECOLOGIA RURAL:

- Entender en la conservación, recuperación, mejoramiento y aprovechamiento de los recursos naturales, bosques nativos e implantados, pastizales naturales y fauna silvestre; propiciando el incremento y el uso múltiple y sustentable de esos recursos.

ARTICULO 8°.- COMPETENCIA DEL PROGRAMA DE GESTION Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO:

- Trabajar en combinación con los otros Programas para desarrollar estrategias conjuntas.
- Diseñar los lineamientos para fortalecer el desarrollo rural.

ARTICULO 9°.- El Ministerio del Progreso mantendrá las competencias asignadas al momento de la sanción de esta Ley, con excepción de aquéllas que específicamente son asignadas al Ministerio del Campo por la presente.

ARTICULO 10.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley dentro de los TREINTA (30) días de su promulgación, debiendo adecuar las estructuras organizativas de los Ministerios del Campo y del Progreso, estableciendo las misiones y funciones específicas de cada Subprograma.

ARTICULO 11.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veinticuatro días de agosto de dos mil cinco.

DR ALBERTO VICTOR ESTRADA
Vice Presidente 1º
Cámara de Diputados

Sdor. JORGE OMAR MORÁN
Presidente Provisional
H. Senado Provincia de San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
Secretario Administrativo
Cámara de Diputados – San Luis
A/C Secretaria Legislativa

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Provincia de San Luis